

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2016 – 1267

Al Despacho el informe de títulos judiciales allegado mediante correo electrónico por el Banco Agrario.

Como quiera que en el informe de títulos del Banco Agrario indica que existe un título judicial asociado para el presente proceso, el cual se encuentra consignado en el Juzgado 34 Civil Municipal, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión del depósito judicial a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión del título judicial (4000100007128621) consignado para el presente proceso siendo demandado, ORTIZ WORLDWIDE LOGISTICS S.A.S., a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N°. 79 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 – 922

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. (fl. 62 C-1).

Como quiera que se acreditaron los documentos idóneos para tener en cuenta la cesión del crédito, presentada por JUAN DAVID GAVIRIA OYORA, en calidad de representante legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., como cedente y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado general de REINTEGRA S.A.S., como cesionario, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JUAN DAVID GAVIRIA OYORA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y el art. 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada del cesionario (fl. 62 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 – 102

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANGEL HERNANDEZ MESA, donde solicita se requiera al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles y de Familia.

Como quiera que el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles y de Familia, no ha dado respuesta al contenido del oficio No. O-0321-513, el Despacho requerirá nuevamente a dicha entidad para que informe el trámite dado al citado oficio; en el cual se le requirió que acreditará el despacho comisorio No. 132; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por segunda vez, al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles y de Familia, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0321-513, donde se le requirió que acreditará el despacho comisorio No. 132. Enviado a dicha entidad con oficio 241 del 30 de octubre de 2020, por el comisionado.

Ofíciase en tal sentido y anéxese copia del folio 85 C-1.

Proceda la Oficina de Ejecución conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 1388

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico, por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información sobre la existencia de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que quien ostenta la calidad de apoderado del cesionario es la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, por lo que el Despacho denegará la solicitud hecha por el memorialista; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 pc 2018 1055

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. YUDY LORENA HERNANDEZ TORRES, la cual acredita el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado (fl. 19 y 20 C-3).

Como quiera que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 indica lo siguiente:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"; por lo que se ordenará a la Oficina de Ejecución para que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 25 de agosto de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE a la Oficina de Ejecución para que realice el emplazamiento ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 25 de agosto de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad, conforme al artículo 5º del acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2019 – 816

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 7 de septiembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50S - 40433988, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZjYxYmM4MjMtYTczOS00YTRjLTgyOWEtYTQyODE1MWViYTBi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12 2019 - 816

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2016 – 1379

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita se oficie al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo las partes COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS (NIT. 900271208-1) contra DIANA MARCELA BUSTOS GARCIA (C.C. 1.075.255.673), a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2018 – 893

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR ROMERO VARGAS, donde solicita el embargo de los dineros que los demandados tengan en los bancos descritos en su memorial (fl. 62 C-2).

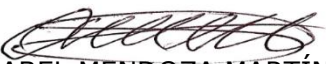
Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de los dineros que tengan los demandados en los siguientes bancos: Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, Popular y Banco de Bogotá, ubicados en los Municipios de Ubaque, Une y Cáqueza; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, INVERSIONES CASCAVITA REINA S.A.S., con NIT. 900696857-6, NORELIA REINA ZAPATA, con C.C. 40.418.105 y ROCHARD EFREN CASCAVITA GOMEZ, con C.C. 79.541.877, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 62 C-2) **en los Municipios de Ubaque, Une y Cáqueza**. Límite de la medida \$100.000.000, acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2018 - 1105

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DIEGO MORENO CRUZ, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, HECTOR BOLAÑOS MENDEZ, dentro del proceso con radicado No. 2019-0456 de BANCOLOMBIA que en contra del primero cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$85.000.000; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, HECTOR BOLAÑOS MENDEZ. **Ofíciense** tal como fue dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2018 – 250

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, en calidad de apoderada del demandante, quien sustituye el poder al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la sustitución del poder por ser la Dra. GOMEZ SANDOVAL, apoderada del demandante y reconocerá personaría al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder otorgado por la Dra. SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL. acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 937

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 34 C-3), y donde se surtió el traslado a folio 34 del C-3.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (**\$2.957.505**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 937

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA, donde solicita se ordene al Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta, para que no se apropie de los dineros que le corresponden al demandado, HENRY RODRIGUEZ SOLANO, en virtud a la medida de embargo, pues el proceso 2012-190 fue terminado por desistimiento tácito para el año 2013, y no ha sido levantada la medida cautelar al pagador; dineros que se pueden utilizar para pagar la obligación del presente proceso.

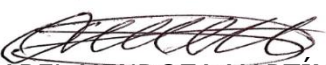
Si bien es cierto que se adelanta un proceso ejecutivo de LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA contra HENRY RODRIGUEZ SOLANO, desde el año 2015, no es menos cierto que cada Juzgado es una célula judicial autónoma, pues cada autoridad tiene su criterio jurídico y manejo de las actuaciones judiciales dentro de los procesos y posteriores a ellas; por lo que lo pretendido por el memorialista es improcedente, dado que, no es de resorte de este Despacho esos tipos de órdenes, pues la parte interesada deberá de solicitar sus pretensiones ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta, de acuerdo al principio dispositivo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA, dado que, lo que pretende no es de resorte de este Despacho Judicial, y por las demás razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Se dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.